

Exp 61.452



REPUBLICA DEL ECUADOR



# NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON RIOBAMBA

## TESTIMONIO

Copia No tercera

De la Escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA

Otorgado por \_\_\_\_\_

A favor de: COMPAÑIA DE TRANSPORTE ITALO TRAFESUCUY S.A.

El 12 de mayo del 2010

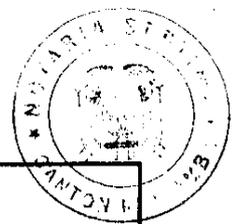
Cuantía: \$800,00 ochocientos

*Dr. Italo Bedrán Riofrío*

MAGDALENA DAVALOS 2323 Y PRIMERA CONSTITUYENTE  
TELEFONO: 2941-014

Riobamba, a \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_

Ciu: I6023.002.



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27

**ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA**

**OTORGADA POR:**

**COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO TRANSSUCUY S.A.**

**CUANTIA**

**\$ 800.00 DOLARES**

En la ciudad de Riobamba, capital de la provincia de Chimborazo  
República del Ecuador, hoy día miércoles doce de mayo del dos mil  
diez, ante mi Dr. Italo Bedran Riofrio, Notario Publico Séptimo de este  
cantón Riobamba, comparecen: Comparecen al otorgamiento de la  
escritura pública los señores: <sup>1</sup> Largua Guevara Adela Yolanda, soltera,  
<sup>2</sup> estudiante; <sup>3</sup> Huallí Tisalema Manuel Guillermo, casado, Chofer  
<sup>4</sup> Profesional; <sup>5</sup> Llerena Guevara Nelson Estuardo, casado, Chofer  
<sup>6</sup> profesional; <sup>7</sup> Merino Cantos Luis Alfonso, casado, chofer profesional;  
<sup>8</sup> Miranda Marfetan Franklin Oswaldo, soltero, empleado, <sup>9</sup> Ruchicela Sisa  
<sup>10</sup> María del Rocio, casada, comerciante; <sup>11</sup> Sucuy Morocho Angel Roberto,  
<sup>12</sup> soltero, chofer profesional; <sup>13</sup> Sucuy Morocho Hector Gonzalo, casado,  
<sup>14</sup> Chofer profesional; <sup>15</sup> Villamarin Guevara Gladys Isabel, casada,  
<sup>16</sup> estudiante, domiciliados en esta ciudad de Riobamba, legalmente  
<sup>17</sup> capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos doy fe y

dicen: que tienen a bien que se eleve a escritura pública la minuta que

1 me presentan y cuyo tenor literal es como sigue: SENOR NOTARIO: En  
2 el Registro de Escritura Públicas a su cargo, sírvase insertar una en la  
3 cual conste el contrato de constitución jurídica de la Compañía de  
4 Transporte Pesado Transsucuy S.A., al tenor de las siguientes  
5 cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al  
6 otorgamiento de la escritura pública los señores: Cargua Guevara Adela  
7 Yolanda, soltera, estudiante; Huanir Tsalepa Manuel Guillermo, casado,  
8 Chofer Profesional; Llerena Guevara Nelson Estuardo, casado, Chofer  
9 profesional; Merino Cantos Luis Alfonso, Casado, chofer profesional;  
10 Miranda Marfetan Franklin Oswaldo, soltero, empleado; Rochicela Sisa  
11 María del Rocio, casada, comerciante; Sucuy Morocho Angel Roberto,  
12 soltero, chofer profesional; Sucuy Morocho Hector Gonzalo, casado,  
13 Chofer profesional; Villamarin Guevara Gladys Isabel, casada,  
14 estudiante; los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana,  
15 mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Ríobamba, capaces  
16 para contratar y obligarse SEGUNDA: CONSTITUCIÓN. Los  
17 comparecientes por nuestros propios y personales derechos de  
18 manera libre y voluntario, constituyen la Compañía de Transporte  
19 Pesado Transsucuy S.A., quienes nos sujetaremos a la Ley de  
20 Compañías, Código Civil, Código de Comercio, Ley de Tránsito y  
21 Transporte Terrestre, a los convenios de las partes y más normas  
22 legales vigentes en el País. TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.-  
23 La Compañía Anónima que se constituye mediante escritura pública se  
24 registrará por los presentes estatutos: TÍTULO I.- DEL NOMBRE,  
25 NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACIÓN OBJETO,  
26 TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, Y ESCISIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO: DEL  
27 NOMBRE.- El nombre de la compañía anónima que se constituye es:



Compañía de Transporte Pesado Transsucuy S.A. constituida de

1 conformidad con las leyes ecuatorianas, y disposiciones contenidas en  
 2 el presentes estatuto, nombrandose simplemente La Compania.  
 3 ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compania es  
 4 de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en esta ciudad y  
 5 cantón Riobamba, sin perjuicio de establecer sucursales, en uno o mas  
 6 lugares dentro del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta  
 7 General de Accionistas, de acuerdo a la Ley de Compañías y el presente  
 8 Estatuto. ARTÍCULO TERCERO: PLAZO.- El plazo de duración de la  
 9 Compañia es de SESENTA AÑOS, contados desde la fecha de  
 10 inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil,  
 11 plazo que podrá prorrogarse o reducir, por resolución de la Junta  
 12 General de Accionistas. ARTÍCULO CUARTO: DEL OBJETO.- La  
 13 Compañia tiene como objeto social prestar los siguientes servicios: a)  
 14 La compañia se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre de  
 15 Carga Pesada sólida, líquida o carga en general, mediante el sistema de  
 16 alquiler o productos propios de la actividad de comercio que realizan  
 17 los accionistas, a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la  
 18 Ley Orgánica de Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus  
 19 Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos  
 20 competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la  
 21 Compañia podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles  
 22 permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. ARTÍCULO  
 23 QUINTO: TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN.- La compañia  
 24 podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley  
 25 de Compañías, ser fusionada con otra u otras para formar una sola, así  
 26 como, ser escindida en una u otras sociedades si así lo resolviere la  
 27 Junta General de Accionistas. TÍTULO II: DEL CAPITAL Y ACCIONES.-

ARTÍCULO SEXTO.- El capital autorizado de la Compañía es de MIL

~~SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE~~

~~AMERICA (Usd. 1600). El capital suscrito y pagado es de~~

~~OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE~~

~~NORTEAMÉRICA (Usd. 800) que se encuentra dividido en veinte (20)~~

~~ACCIONES DE CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE~~

~~NORTEAMÉRICA cada una (Usd. 40), conforme el siguiente detalle:~~

| N° | ACCIONISTA                          | CAPITAL SUSCRITO | CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO | NUMERO DE ACCIONES |
|----|-------------------------------------|------------------|-----------------------------|--------------------|
|    | Cargua Guevara Adela                | 40               | 40                          | 1                  |
| 1  | Yolanda                             | 40               | 40                          | 1                  |
| 2  | Hualli Tisalama Manuel<br>Guillermo | 40               | 40                          | 1                  |
| 3  | Llerena Guevara Nelson Estuardo     | 40               | 40                          | 1                  |
| 4  | Merino Cantos Luis Albino           | 40               | 40                          | 1                  |
| 5  | Miranda Marfatan Franklin Oswaldo   | 40               | 40                          | 1                  |
| 6  | Minan del Rocio Ruchicela Sisa      | 40               | 40                          | 1                  |
|    | Sucuy Morocho Angel                 | 40               | 40                          | 1                  |
| 7  | Roberto                             | 40               | 40                          | 1                  |
|    | Villamarin Guevara Gladys           | 40               | 40                          | 1                  |
| 8  | Isabel                              | 40               | 40                          | 1                  |
|    | Sucuy Morocho Hector                | 480              | 480                         | 12                 |
| 9  | Gonzalo                             | 480              | 480                         | 12                 |
|    | <b>Total:</b>                       | <b>800</b>       | <b>800</b>                  | <b>20</b>          |

El pago de capital se realizará mediante aporte en numerario conforme

al detalle anterior que será depositado en una cuenta de integración de

capital en un banco de la ciudad de Riobamba de la manera prevista en

el Art. 147 de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO SEPTIMO: DE LAS**

**ACCIONES.-** Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles.

Los títulos de acción se emitirá individualmente por cada acción. Las



acciones y los títulos, serán debidamente numerados e inscritos en el

1 libro de acciones y accionistas, en el mismo se registrarán las  
2 transferencias, de conformidad con lo previsto por la Ley de  
3 Compañías. La Compañía reconocera como propietario de cada acción  
4 a una sola persona natural o jurídica. De existir varios copropietarios  
5 de una sola acción, estos constituirán un procurador comun si los  
6 copropietarios no se pusieran de acuerdo el nombramiento lo erectuará  
7 un juez competente ha pedido de cualquiera de ellos, se aplicarán las  
8 reglas de la sucesión por causa de muerte o herencia de conformidad  
9 con lo dispuesto en el Código Civil. La Compañía no puede emitir  
10 títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas. Se  
11 podrán emitir certificados provisionales. Tanto los títulos de acción  
12 como los certificados provisionales serán firmados por la Presidenta y  
13 Gerente General de la Compañía. ARTÍCULO OCTAVO: FONDO DE  
14 RESERVA. La Compañía, de acuerdo con la ley formará un fondo de  
15 reserva destinado para este objeto un porcentaje no menor de un  
16 quince por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada  
17 ejercicio económico hasta completar por lo menos a un equivalente al  
18 sesenta por ciento del capital suscrito. De la misma manera deberá ser  
19 reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultase  
20 disminuido por cualquier motivo. De crearse un fondo de reserva  
21 voluntario, para el efecto se deducirá también de las utilidades líquidas  
22 y realizadas el porcentaje que determine la Junta General de  
23 Accionistas. ARTÍCULO NOVENO: AUMENTO DE CAPITAL.- La Junta  
24 General de Accionistas de la Compañía autorizará el aumento del  
25 capital suscrito de acuerdo a la Ley de Compañías. La Compañía podrá  
26 acordar el aumento del capital suscrito mediante emisión de nuevas  
27 acciones o por elevación de las ya emitidas. Los accionistas ejercerán

el derecho preferente, de acuerdo al artículo ciento ochenta y uno de la

ley de Compañías. Si las acciones son ofrecidas a la suscripción pública, los administradores de la Compañía publicarán en la prensa, el aviso de promoción con el contenido señalado en la Ley de Compañías.

**ARTÍCULO DÉCIMO: REDUCCIÓN DEL CAPITAL.-** La reducción de capital será aprobada por la Junta General de Accionistas. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicará la imposibilidad de cumplir el objeto social u ocasionaren perjuicios a terceros según lo dispuesto a la Ley de Compañías.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.-** Se considero como accionistas al que aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas. Las responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial las contempladas en el Artículo 207 de la Ley de Compañías.

**TÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.** El máximo organismo de la Compañía es la Junta General de Accionistas, y administrada por el Directorio, Gerente General y Presidente.

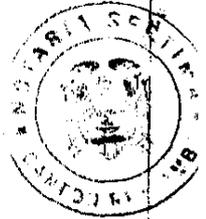
**A. JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía. A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de un representante, mediante poder legalmente conferido. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la Compañía.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Cumplir con las obligaciones que la ley y el presente estatuto atribuyen a su competencia; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los

accionistas y órganos de administración y fiscalización de la Compañía

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27

las normas consagradas en este estatuto, c) Designar, suspender y remover a los directores principales y suplentes, al Gerente General, a los Comisarios o a cualquier otro trabajador, cuyo cargo hubiese sido creado por el estatuto si en este no se confiere tal facultad a otro organismo, acordado sobre sus retribuciones y resolver sobre las renuncias que presentaren; d) Revisar y Aprobar el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los Administradores y Comisarios, el presupuesto anual de la Compañía y dictar las resoluciones correspondientes, e) Resolver acerca de la amortización de las acciones de conformidad con lo dispuesto por la ley de Compañías; f) Resolver la forma de reparto de los beneficios sociales que deberá realizarse en proporción al capital pagado, para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; g) Resolver el aumento y reducción del capital social y la prórroga del contrato social; h) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva i) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y en general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos, si esto no estaría comprendido en el objeto social de la compañía; j) Fijar en la junta general ordinaria anual los montos sobre los cuales el representante legal requiera autorización de la Junta General para celebrar actos y contratos que obliguen a la Compañía; k) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación y la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones, l) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación como la retribución de los liquidadores y considerar las



1 cuentas de liquidación; m) Disponer que se entablen las acciones de  
2 responsabilidad en contra de los administradores o comisarios aunque  
3 no figuren en el orden del día y designar a la persona que haya de  
4 ejercer la acción correspondiente; n) Facultar al Gerente General el  
5 otorgamiento de poderes que deban extenderse a favor de funcionarios  
6 o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella para  
7 que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente,  
8 intervenir a nombre y representación de la Compañía, en actos,  
9 contratos, procuración judicial, negocios y operaciones de las mismas,  
10 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley de  
11 Compañías; o) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así  
12 como resolver las dudas que hubiere en la interpretación del mismo; p)  
13 Reformar el estatuto social cuando lo estime necesario; q) Resolver los  
14 demás puntos que le faculta la ley. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Las  
15 Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias, se  
16 reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de  
17 Juntas Universales, prevista en el artículo décimo sexto del presente  
18 estatuto, caso contrario serán nulas. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:**  
19 **JUNTAS UNIVERSALES.-** A pesar de lo dispuesto en el artículo  
20 precedente, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente  
21 constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional,  
22 para tratar cualquier asunto siempre que esté presente la totalidad del  
23 capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo  
24 sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta  
25 General y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los  
26 asistentes podrán oponerse a la discusión de los asuntos sobre los  
27 cuales no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO DÉCIMO**  
**SÉPTIMO: CONVOCATORIAS Y REUNIONES.-** Tanto las Juntas



Generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por

1 ~~la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio~~  
 2 ~~principal de la Compañía, mediando por lo menos ocho días entre el de~~  
 3 ~~la publicación y el fijado para su reunión, y por el Gerente General o por~~  
 4 ~~el Presidente, por propia iniciativa o a petición del accionista o~~  
 5 ~~accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del~~  
 6 ~~capital suscrito. Si el Gerente General o el Presidente se rehusaren~~  
 7 ~~efectuar la convocatoria o no la hicieren dentro del plazo de quince días~~  
 8 ~~contados desde el recibo de petición los accionistas, podrán recurrir a~~  
 9 ~~la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria. En~~  
 10 ~~la convocatoria se hará constar el objeto de la sesión, lugar, fecha, día y~~  
 11 ~~hora. Los Comisarios serán especiales o individualmente convocados,~~  
 12 ~~su inasistencia no será causal de diferimiento de la sesión, en caso de~~  
 13 ~~urgencia, los Comisarios pueden convocar a la Junta General.~~

14 **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: QUÓRUM.** Si la Junta General no  
 15 pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se  
 16 procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá  
 17 demorarse más de treinta días desde la fecha fijada para la primera  
 18 reunión, debiendo proceder conforme establece el artículo doscientos  
 19 treinta y siete de la ley de Compañías..

20 **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:**  
 21 **VOTACIÓN REQUERIDA.-** Las resoluciones de las Juntas Generales se  
 22 tomarán por una mayoría de votos equivalente por lo menos al  
 23 cincuenta y uno por ciento del capital social pagado asistente a la Junta  
 24 General con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley  
 25 de Compañías y este estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones  
 26 de sumarán a la mayoría y en caso de empate la propuesta se  
 27 considerará denegada. Cada acción tendrá derecho a un voto en  
 proporción a su valor pagado. Antes de declararse instalada la Junta

General, el Gerente General o Secretario formará la lista de accionistas,

que consten registrados en el libro de acciones y accionistas. De los accionistas presentes y representados, la clase y valor de las acciones y el número de votos que le corresponda de lo cual se dejará constancia con su firma y del Presidente de la Junta. ARTÍCULO

VIGÉSIMO: QUÓRUM Y VOTACIÓN REQUERIDAS ESPECIALES.- Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, a escisión, la disolución anticipada de la Compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y en general cualquier modificación del estatuto, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:

ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, y el Gerente General actuara como secretario. En ausencia del Presidente y - o del Gerente General, por resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, accionistas o no de la Compañía las que actúen como Presidente y - o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias. Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia de las actas de liberaciones y acuerdos de las Juntas Generales suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva junta, de los documentos que se justifiquen que la convocatoria ha sido hecha o de los demás documentos que hayan sido conocidos por la junta. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios

en blanco en su texto. Las actas serán aprobadas por la Junta General

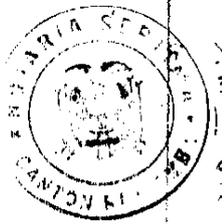
1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

correspondiente y firmadas en la misma sesión. B.- DEL DIRECTORIO.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- El Directorio de la Compañía se compone de tres miembros principales y sus respectivos suplentes elegidos por la Junta General de Accionistas, el Gerente General será miembro sin voto y actuará como secretario de este organismo. Los miembros del directorio serán elegidos para un periodo de dos años y podrán ser reelegidos indefinidamente. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. REUNIONES, CONVOCATORIAS, QUÓRUM Y DECISIONES.-

El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada tres meses, previa convocatoria del Presidente o quien haga sus veces, y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o quien haga sus veces, el Gerente General o cualquiera de sus miembros, sin perjuicio de que puede reunirse sin necesidad de convocatoria previa cuando se encuentren presentes la totalidad de sus miembros principales o sus respectivos suplentes. La convocatoria será hecha por lo menos dos días de anticipación excluyéndose el día de la convocatoria y el fijado para la reunión con indicación de los temas que serán tratados en la misma, el lugar, día fecha y hora de la sesión, la convocatoria será efectuada mediante llamada telefónica, o por carta enviada por correo certificado de la misma fecha para los directorios residentes fuera del domicilio principal de la Compañía o mediante simple carta certificada por los directores residentes en dicho domicilio.

El quórum para las reuniones del directorio se formará con dos de sus integrantes y las decisiones se adoptarán por mayoría simple de voto. En caso de empate de presidente, o quien haga sus veces, tendrá voto dirimente. Sin necesidad de reunión, el Directorio podrá adoptar válidamente cualquier acuerdo en asuntos de su competencia, si la



1 resolución correspondiente consta de un documento escrito firmado  
2 por todos sus miembros. Cada uno de los miembros del Directorio  
3 podrá firmar una copia separada del mismo documento. Copias con  
4 firmas autógrafas de estos documentos se archivarán en los  
5 expedientes de las sesiones del Directorio. ARTÍCULO VIGÉSIMO

6 CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.- Son  
7 atribuciones y deberes del Directorio: a) Cumplir y hacer cumplir el  
8 estatuto de la compañía, las disposiciones legales y las decisiones de  
9 las Juntas Generales; b) Cuidar de la buena marcha de la Compañía  
10 acordando lo que estimare necesario para su mejor funcionamiento y  
11 administración; c) Convocar a la Junta General ordinaria de accionistas  
12 y a Junta General extraordinaria de accionistas cuando lo juzgaré  
13 conveniente o lo solicitare un número de accionistas que represente  
14 por lo menos el veinticinco por ciento del capital social; d) Presentar a  
15 la Junta General de Accionistas en sus reuniones ordinarias un informe  
16 sobre la marcha de la empresa, en el que sugerirá las reformas o  
17 invocaciones que cree conveniente, junto con un proyecto sobre  
18 distribución de utilidades o cancelación de pérdidas y formación de  
19 fondos de reserva, amortización de fondos para eventualidades; e)  
20 Decidir sobre las excusas y licencias de los funcionarios nombrados  
21 por la Junta General; f) Examinar cuando tenga bien, los libros,  
22 documentos y caja de la compañía; g) Decidir que se hagan  
23 erogaciones a favor de instituciones de beneficencia, educación pública  
24 o para fines cívicos, dentro de los límites que establezca la Junta  
25 General de Accionistas, h) Autorizar al Gerente General para la  
26 celebración de contratos, cuando la cuantía de las obligaciones  
27 sociales que de ello se derive exceda de los límites que expresamente  
28 hubiere determinado el Directorio; i) Ejercer las funciones que le



delegue la Junta general de Accionistas y delegar la que corresponden

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27

al Gerente General cuando fueren delegables; j) Normar y fijar las retribuciones del Presidente del Directorio; k) Ejercer todas las demás funciones y atribuciones que le confiere este Estatuto y la Ley de Compañías, así como cumplir con los deberes que le corresponde. C.-

~~DEL PRESIDENTE, ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. DEL PRESIDENTE.-~~

~~El Presidente de la Compañía, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente siempre que tenga la calidad de vocal principal del Directorio. En caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente, éste será reemplazado por el Gerente General de la Compañía. La misma subrogación se operará en el caso de ausencia o impedimento definitivo del Presidente, pero en este supuesto, el Gerente General convocará inmediatamente a la Junta General de Accionistas para que proceda a la elección del Presidente definitivo, quien ejercerá este cargo por el lapso que faltare para completar el periodo para el cual fue elegido el Presidente cecante.~~

~~ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL~~

~~PRESIDENTE SON.- a) Cumplir y hacer cumplir con la Ley de Compañías, el Estatuto, las decisiones de la Junta General de Accionistas; b) Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas y del Directorio; c) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las Juntas Generales y de las Sesiones del Directorio; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones o certificados provisionales que la Compañía entregará a los accionistas y las obligaciones y partes beneficiarias; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones, f) Presentar anualmente a consideración de la Junta~~

General ordinaria un detalle de sus actividades; g) Continuar con el desempeño de sus funciones ~~don~~ cuando hubiere concluido el plazo

para el que fue designado, ~~mientras el sucesor tome posesión de su cargo, salvo el caso de haber presentado su renuncia en la cual podrá~~

~~separarse cuando haya transcurrido treinta días desde aquel en que la presentó; h) Todas las demás que le confiere la ley, el presente Estatuto~~

~~y la Junta General de Accionistas. D.- DEL GERENTE GENERAL:~~

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.** ~~El Gerente General podrá o no ser accionista de la Compañía, será nombrado por la Junta General, sin~~

~~perjuicio de ser reelegido indefinidamente, y durará dos años en sus funciones. El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y~~

~~extrajudicial de la Compañía. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:~~

**ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** ~~El Gerente General tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales~~

~~con sujeción a la ley, el presente Estatuto y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas y el Directorio. Tendrá las~~

~~facultades enumeradas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil; y, adicionalmente, son atribuciones y deberes del~~

~~Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Cumplir y hacer cumplir la ley, el~~

~~contrato social y los acuerdos legítimos de las Juntas Generales; c) Negociar, celebrar y ejecutar en nombre de la Compañía los actos y~~

~~contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social, contando, cuando así lo disponga este Estatuto, o la Ley de Compañías, con la~~

~~autorización de la Junta General de accionistas o del Directorio; d) Arrendar o subarrendar, vender, transferir, enajenar, permutar y gravar~~

~~toda clase de bienes e inmuebles, así como acciones y valores cuando estos actos se refieran a bienes inmuebles, necesitará autorización~~



previa de la Junta General de Accionistas, si esto no estuviere

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27

comprendido dentro del objeto social de la Compañía; e) Cobrar las sumas que se adeudaren a la Compañía por cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso; f) Presentar dentro de los tres meses posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo período y la propuesta de distribución de las utilidades si la hubiera, deberá también presentar los balances parciales que quiera la Junta General; g) Elaborar el presupuesto de la Compañía; h) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de conformidad con las disposiciones pertinentes, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales y expedientes de las mismas, y en general, el archivo de la Compañía; i) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Accionistas, así como determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; j) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Accionistas, así como determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; j) Obrar por medio de apoderado o procurador judicial, para aquellos actos par los cuales se halle facultado, si el poder tienen el carácter de general con respecto a dichos actos, será necesaria la autorización de la Junta General de Accionistas; k) Suscribir, aceptar, avalar endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; l) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la compañía para el desenvolvimiento de sus actividades ll) Responder por los daños y

perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o

1 incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta

2 General, m) Presentar a la superintendencia de Compañías, dentro del

3 primer Cuatrimestre de cada año, la información requerida en la ley de

4 compañías; n) Continuar en el desempeño de sus funciones aún

5 cuando hubiere concluido el plazo para que le fue designada, mientras

6 sus sucesores tomen posición de su cargo, salvo el caso de haber

7 presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando hayan

8 transcurrido treinta días desde aquel en el que la presentó, ñ) Convocar

9 a las Juntas Generales de Accionistas conforme a la Ley y el estatuto;

10 o) Suscribir conjuntamente con el presidente los documentos indicados

11 en el literal d) del artículo vigésimo sexto del presente estatuto; p)

12 Actuar como Secretario de la Junta General de accionistas y del

13 Directorio; q) Ejercer las funciones que le delegue la Junta General de

14 Accionistas y el Directorio y todas las demás que le correspondan por

15 la naturaleza de su cargo y por disposiciones de la ley de compañías y

16 el presente estatuto. TÍTULO IV.- DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO

17 VIGÉSIMO NOVENO.- DE LOS COMISARIOS.- La Junta General

18 nombrará un Comisario principal y un suplente, quienes podrán o no

19 tener la calidad de accionista, durarán dos años en el ejercicio de sus

20 cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente por igual periodo. El

21 Comisario continuará en sus funciones aún cuando hubiese concluido

22 el periodo para el que fue designado, hasta que fuera legalmente

23 reemplazado. ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-

24 Corresponde a los Comisarios: a) Fiscalizar la administración de la

25 Compañía; b) Examinar los libros de contabilidad; c) Revisar el balance

26 y la cuenta de pérdidas y ganancias; d) Presentar a la Junta General

27 Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes; e)



Convocar a Junta General de Accionistas en caso de urgencia; f) Asistir

1 con voz informativa a las Juntas Generales de Accionistas, g) Vigilar las  
 2 operaciones de la Compañía, h) Pedir informes a los administradores, i)  
 3 Informar oportunamente a la Superintendencia de Compañías sobre las  
 4 observaciones que formulare y le fueren notificadas; y j) Todas las  
 5 demás atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación con  
 6 la contabilidad y negocios de la Compañía. TÍTULO V. EL REPARTO  
 7 DE UTILIDADES, LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO  
 8 TRIGÉSIMO PRIMERO.- El reparto de las utilidades se realizará de  
 9 acuerdo a la Ley de Compañías. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-  
 10 La Compañía se disolverá por las causales enumeradas en la Ley de  
 11 Compañías y se liquidará con arreglo al procedimiento que  
 12 corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las  
 13 circunstancias permitan, la Junta General designará un liquidador  
 14 principal. TÍTULO VI.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTÍCULO  
 15 TRIGÉSIMO SEGUNDO.- En todo cuanto no estuviere el presente  
 16 Estatuto, se entenderán incorporados las disposiciones constantes en  
 17 la Ley de Compañías, su reglamento y los disposiciones de la  
 18 Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.  
 19 ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Los contratos de Operación que  
 20 reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte público  
 21 de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de  
 22 tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son  
 23 susceptibles de negociación. ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- La  
 24 Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de  
 25 servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo  
 26 efectuará la compañía previo informe favorable de los competentes  
 27 Organismos de Tránsito. ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- La compañía

en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se

~~1 someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y~~

~~2 Seguridad Vial y sus Reglamentos, y, a las regulaciones que sobre esta~~

~~3 materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y~~

~~4 Tránsito. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Si por efecto de la prestación~~

~~5 del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene,~~

~~6 medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en~~

~~7 forma previa cumplirlas. CUARTA. DISPOSICIONES DE TRÁNSITO.~~

~~8 PRIMERA. NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES. Para los~~

~~9 periodos señalados en los artículos 25 y 27 del Estatuto, se designa~~

~~10 Presidente de la Compañía al señor, Luis Alfonso Merino Cantos y~~

~~11 Gerente General de la misma al señor Hector Gonzalo Sucuy Morocho.~~

~~12 Comisario Principal al señor Nelson Estuardo Llerena Guevara; y~~

~~13 Comisario Suplente al señor Angel Roberto Sucuy Morocho.~~

~~14 SEGUNDA.- Se concede autorización para que el Doctor Efraín Torres~~

~~15 Garcés, realice los trámites de la aprobación, inscripción en Registro~~

~~16 Mercantil de la ciudad de Riobamba de la presente escritura; y, además~~

~~17 autorizamos para que realice los trámites correspondientes a obtener el~~

~~18 permiso de operaciones de la Compañía para la prestación del servicio~~

~~19 de transporte de carga pesada ante las autoridades correspondientes~~

~~20 de tránsito.- Usted. Señor Notario, se dignará anteponer y añadir las~~

~~21 demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta escritura.Dr.~~

~~22 Efraín Torres Garcés Abogado, Mat. 5359 C. A. P. Hasta aquí el~~

~~23 contenido de la minuta pre-inserta. Continuando con el otorgamiento~~

~~24 del presente instrumento público al que los comparecientes proceden~~

~~25 con libertad y conocimiento pleno de la naturaleza y efectos de esta~~

~~26 escritura, las partes se ratifican en su íntegro contenido luego de que~~

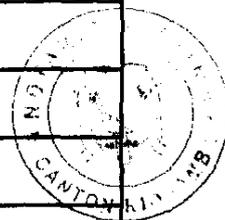
les fue leída y para constancia firman junto conmigo y en unidad de

acto el notario público que doy fe.

*Adela Yolanda*

CARGUA GUEVARA ADELA YOLANDA

CC 0604726117



*Manuel Guillermo*

HUALLI TISALEMA MANUEL GUILLERMO

CC 1801314301

*Nelson Estuardo*

LLERENA GUEVARA NELSON ESTUARDO

CC 0601585540

*Luis Alfonso*

MERINO TANTOS LUIS ALFONSO

CC 060186227-9

*Franklin Oswaldo*

MIRANDA MARETAN FRANKLIN OSWALDO

CC 180271125-7

*Maria del Rocío*

RUCHICELA SISA MARIA DEL ROCIO

CC 050370710-0

*Angel Roberto*

SUCUT MOROZHO ANGEL ROBERTO

CC 0603298357

27

*[Handwritten signature]*

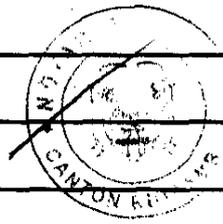


SUCUY MOROCHO HECTOR GONZALO  
CC 0602256257

*[Handwritten signature]*

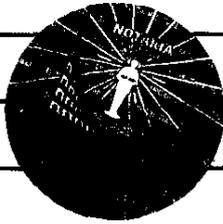
VILLAMARIN GUEVARA GLADYS ISABEL  
CC 0603137951

*[Handwritten signature]*

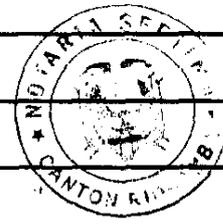


DR. ITALO BEDRÁN R.  
NOTARIO SEPTIMO

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA copia  
firmada sellada y signada en esta ciudad de Riobamba a trece de  
mayo del dos mil diez .



*[Handwritten signature]*



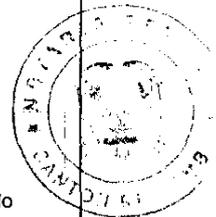
Dr. Italo Bedrán Riofrio  
NOTARIO SEPTIMO DE RIOBAMBA

Registro Mercantil  
Riobamba  
ESPACIO EN BLANCO

REGISTRO MER  
RIOBAMBA

**CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

Riobamba MAYO 12 DE 2010  
 Mediante comprobante No.- 295494134 , el (la)Sr. (a) (ita): TRANSUCUY S.A  
 Con Cédula de Identidad: 602256257 consignó en este Banco la cantidad de: 800.  
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMPAÑIA  
 TRANSSUCUY S.A que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.



A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

| No.          | NOMBRE DEL SOCIO                 | No. CÉDULA | VALOR            | usd |
|--------------|----------------------------------|------------|------------------|-----|
| 1            | CARGUA GUEVARA ADELA YOLANDA     | 604726117  | \$ 40            | usd |
| 2            | HUALLI TISALEMA MANUEL GUILLERMO | 1801314301 | \$ 40            | usd |
| 3            | LLERENA GUEVARA NELSON ESTUARDO  | 601585540  | \$ 40            | usd |
| 4            | MERINO CANTOS LUIS ALFONSO       | 601862279  | \$ 40            | usd |
| 5            | MIRANDA MARFETAN FRANKLIN OSWALD | 1002711257 | \$ 40            | usd |
| 6            | RUCHICELASISA MARIA DEL ROCIO    | 503707100  | \$ 40            | usd |
| 7            | SUCUY MOROCHO ANGEL ROBERTO      | 603298357  | \$ 40            | usd |
| 8            | SUCUY MOROCHO HECTOR GONZALO     | 602256257  | \$ 480           | usd |
| 9            | VILLAMARIN GUEVARA GLADYS ISABEL | 603137951  | \$ 40            | usd |
| 10           |                                  |            | \$               | usd |
| 11           |                                  |            | \$               | usd |
| 12           |                                  |            | \$               | usd |
| 13           |                                  |            | \$               | usd |
| 14           |                                  |            | \$               | usd |
| 15           |                                  |            | \$               | usd |
| <b>TOTAL</b> |                                  |            | \$ <b>800.00</b> | usd |

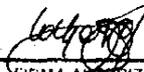
La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración

Atentamente,

  
 \_\_\_\_\_  
 FIRMA AUTORIZADA  
 AGENCIA

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON RIOBAMBA.- RAZON.- En la ciudad de Riobamba, capital de la provincia de Chimborazo, República del Ecuador, hoy día lunes veinte y uno de junio del dos mil diez , yo, DR. VINICIO REA GUZMAN, Notario Sèptimo Suplente del cantòn Riobamba, procedo a MARGINAR en la matriz a mi cargo LA APROBACION DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO TRANSSUCUY S.A., CELEBRADA EL DOCE DE MAYO DOS MIL DIEZ, EN LA NOTARIA SEPTIMA A MI CARGO, SEGÚN CONSTA EN LA RESOLUCION No. SC.DIC.A.10 0219 OTORGADA POR LA DRA. LEONOR HOLGUÍN BUCHELI, INTENDENTA DE COMPAÑIAS EN SEDE EN LA CIUDAD DE AMBATO ENCARGADA, CON FECHA ONCE DE JUNIO DEL DOS MIL DIEZ; cuyo documento adjunto al protocolo a mi cargo de lo que doy fè.

**Vinicio Rea**  
DOCTOR  
Notario Sèptimo Suplente Riobamba



# REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN RIOBAMBA



## REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL CANTON RIOBAMBA

Queda inscrito el Documento que antecede en el(los) registro(s) de:

-MERCANTIL con el No.939.\*

Junto a la Resolución No.LA ESCRITURA anotado bajo el No. 5275 del Repertorio.

.- Riobamba, a 21 de Junio del 2010.



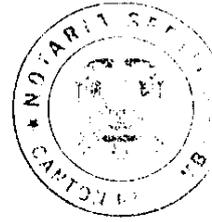
*1118*  
*60118*  
**EL REGISTRADOR**



REGISTRO MERCANTIL  
RIOBAMBA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
AMPLIACION DE DENOMINACION  
OFICINA: Quito



NÚMERO DE TRÁMITE: 7283663  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: SUCUY MOROCHO HECTOR GONZALO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/01/2010 4:34:20 PM

PRESENTE:

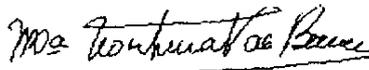
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

COMPANIA DE TRANSPORTE PESADO TRANSSUCUY S.A.  
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 22/02/2011

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

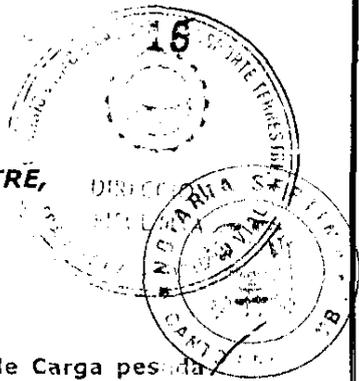
  
Montserrat Polanco de Ycaza

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



**COMISIÓN NACIONAL  
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,  
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**RESOLUCIÓN No. 005-CJ-006-2010-CNTTTSV  
CONSTITUCIÓN JURÍDICA  
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,  
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**



**CONSIDERANDO:**

Que, los integrantes de la **Compañía en formación de Transporte de Carga pesada** denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO TRANSUCUY S.A.**", con domicilio en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **NUEVE (09)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

**OBSERVACIÓN:** La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

*Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte público de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.*

*Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.*

*Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.*

*Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"*

Que, del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara, considerando en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 165-DAJ-006-2010-CNTTTSV, de fecha 29 de Marzo del 2010, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la **Compañía en formación de Transporte de Carga pesada**

**CERTIFICADO**

RESOLUCIÓN No. 005-CJ-006-2010-CNTTTSV 29 MARZO 2010

Juan León Mera N26-38 y Santa Maria- Telef. 2525816 / 2224996 / QUITO ECUADOR  
<http://www.cntttsv.gov.ec>



denominada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO TRANSSUCUY S.A.", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

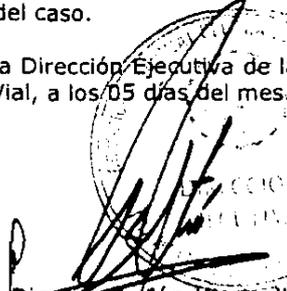
De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14 de su Reglamento Aplicativo.



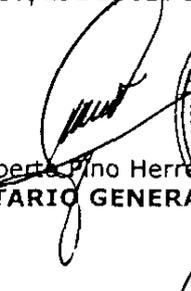
**RESUELVE:**

1. Emitir informe favorable previo para que la **Compañía en formación de Transporte de Carga pesada** denominada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO TRANSSUCUY S.A.", con domicilio en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a los 05 días del mes abril de 2010.

  
Ricardo Antón Khaifalla  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

**LO CERTIFICO:**

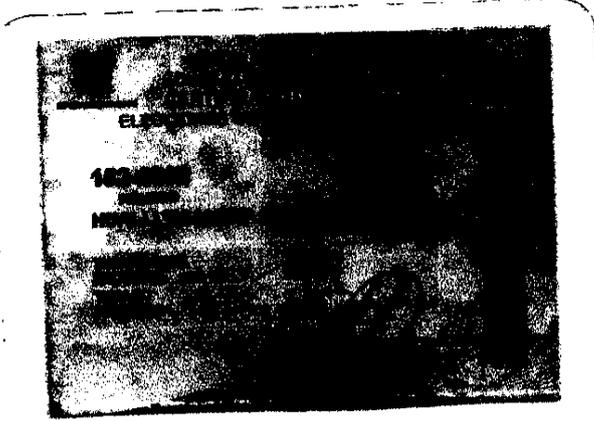
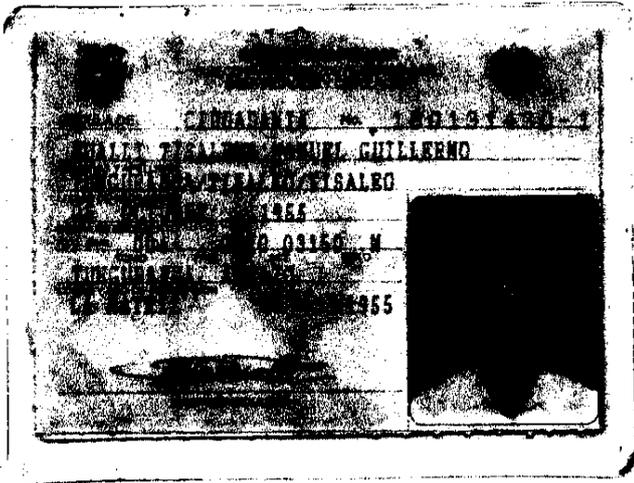
  
Abg. Gilberto Pino Herrera  
**SECRETARIO GENERAL**



PCV.

RESOLUCIÓN No. 005-CJ-006-2010-CNFTTSV

10 de abril de 2010



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN

CIUDADANIA No. Q60158534-0

LIERENA GUEVARA NELSON ESTUARDO  
 CHIMBORAZO/CHAMBO/CHAMBO

28 JUNIO 1963

031801463 M

CHIMBORAZO/ CHIMBORAZO  
 LIZASZABURO 1963




ECUADOR IDENTIFICACIÓN

MARIA JENIS JIMENEZ  
 CHOFER PROFESIONAL

LIERENA  
 GUEVARA

25/08/2009

REN 0182746




REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

106-0009

NÚMERO 000158534

LIERENA GUEVARA NELSON ESTUARDO

CONDICIÓN PROVINCIA CONDICIÓN PARROQUIA

CONDICIÓN CANTÓN

ZONA





COMISIONE...  
 MERINO CANTOS LUIS ALFONSO  
 GUAYAS (GUAYAS) / CARRERA CONOCIMIENTO  
 14/07/1962  
 1962  
 AYACUCHO Y TARQUI  
 CONCEPCION



0601862279  
 RECONOCIMIENTO  
 ALFONSO MERINO  
 MERINO CANTOS  
 AYACUCHO Y TARQUI  
 CONCEPCION

1695942

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION



147-0046  
 NUMERO  
 0601862279  
 CÉDULA  
 MERINO CANTOS LUIS ALFONSO

COMISIONADO  
 PROVINCIA  
 LEONARDO  
 PARROQUIA

SECCION  
 CANTON  
 ZONA

*[Signature]*  
 F. P. ...



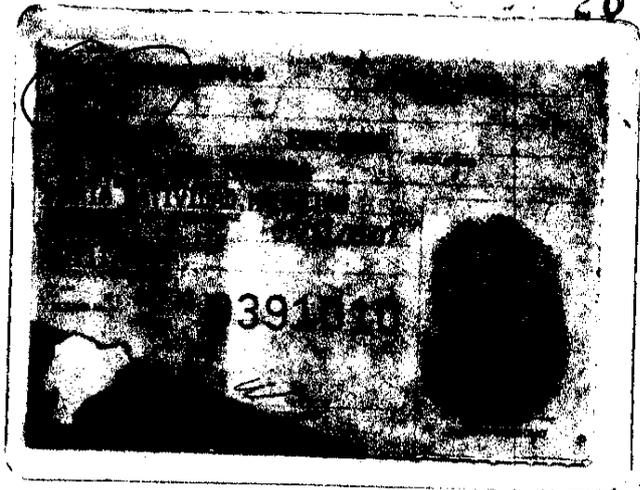
REPUBLICA DEL ECUADOR  
 Comisión de Tránsito  
 de la Provincia de Guayas



0601862279  
 LUIS ALFONSO  
 MERINO CANTOS  
 Fecha de nacimiento: 14/07/1962 Sexo M. Ts. O+  
 Lugar: ECUATORIANA  
 Dirección: AYACUCHO Y TARQUI



*[Signature]*  
 Permiso  
 NINGUNA



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CERTIFICADO DE VOTACION



Elecciones 14 de Junio del 2009

120271 1257 187 - 0000

MIRANDA MARFET AN FRANKLIN COSTALES

IDENTIFICACION

AMBATO

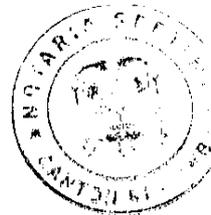
IDENTIFICACION

■ IDENTIFICACION NÚMERO 5 Costales 5 PALEME

■ IDENTIFICACION PROVINCIAL DE CONCURRENCIA 6

1094214

120271 1257 187 - 0000



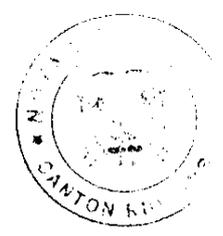
REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CIUDADANIA  
 RUCHELA BISA MARTA DEL ROSO  
 CHIMBORAZO/RIOBAMBA/SAN JUAN  
 09 ENERO 1987  
 001- 0025 00025  
 CHIMBORAZO/RIOBAMBA  
 SAN JUAN 1987

*[Handwritten signature]*

EDUATORIANA\*\*\*\*\* V43921222  
 CASADO FAUSTO RODRIGO BUCAY MOROCHO  
 SECUNDARIA COMERCIANTE  
 SEGUNDO FELIX BUCHTECHER  
 MARTA SOFIA BISA JAGUIN  
 RIOBAMBA  
 REN 1127959

REPÚBLICA  
 CONSEJO MUNICIPAL  
 CERTIFICADO  
 ELECCIONES GENERALES

111-0946  
 RUCHELA BISA MARTA DEL ROSO





REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DEL INTERIOR

VILLAMARIN GUEVARA GLADYS ISABEL  
 CHIMBORAZO  
 CHAMBO  
 PARROQUIA



*Gladys Isabel Villamarin Guevara*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DEL INTERIOR

CHAMBO  
 VILLAMARIN GUEVARA GLADYS ISABEL  
 CHIMBORAZO  
 CHAMBO  
 PARROQUIA

SEN 01 2 4029



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO NACIONAL DEL VOTANTE  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

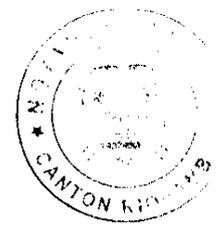
079-0019  
 NUMERO  
 VILLAMARIN GUEVARA GLADYS ISABEL

0803137951  
 CÉDULA

CHIMBORAZO  
 PROVINCIA  
 CHAMBO  
 PARROQUIA

CHAMBO  
 CANTÓN  
 ZONA

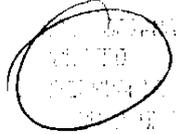
*[Signature]*  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



5000

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION

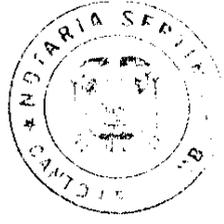
108-0003  
NUMERO

0604726117  
CEDULA

CARGUA GUEVARA ADELA OLANDA

CHIMBORAZO  
PROVINCIA  
CHAMBO  
PARROQUIA

CHAMBO  
CANTON  
ZONA



F./PRESIDENTE DE LA JUNTA



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

10 28

OFICIO No. SC.DIC.A.10. **01369**

Ambato, 20 JUL 2016

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO TRANSSUCUY S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Leonor Holguín Bucheli  
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO